

**ACUERDO N° 171/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929, demás leyes vigentes, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, conforme lo determinado por el art. 178.I. de la Constitución Política del Estado, la potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos

Que, el art. 193.I. de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la única instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además **con facultades en materia de recursos humanos** conforme establece al art. 183.IV. de la Ley N° 025

Que, el art. 15.I de la Ley 025, establece: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, el art. 29 de la Ley N° 025, preceptúa: *"I. La jurisdicción ordinaria es parte del Órgano Judicial, cuya **función judicial es única y se ejerce conjuntamente a las jurisdicciones agroambientales, especializadas y jurisdicción indígena ordinaria campesina.** Se relaciona con estas jurisdicciones sobre la base de la coordinación y cooperación. II. Es inherente a la **jurisdicción ordinaria impartir justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal y otras que señale la ley**"*.

Que, el art. 38.12. de la Ley 025, respecto de las atribuciones que tienen la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, expresa **"Reasignar y ampliar las competencias de Tribunales de sentencia y juzgados públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura"**.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025, modificado por la Ley N° 929, establece: *"1. Pleno del Consejo: Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos."*

Que, el art. 183.III. 3) y 4) de la Ley 025, establece que el Consejo de la Magistratura ejercerá la atribución de: "**3. Realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial. y 4. Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos**".

CONSIDERANDO II: Que, es preciso dar cumplimiento a la demanda de la sociedad boliviana, a la normativa y a lo determinado por el art. 115.I de la Constitución Política del Estado, que dispone lo siguiente: "*Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.*" En ese marco constitucional, es deber de las instituciones que componen el Órgano Judicial, dentro de sus atribuciones brindar, velar por el adecuado servicio a la sociedad, otorgando un acceso a la justicia, la cual debe ser pronta y oportuna.

Que, en el marco del ejercicio de sus atribuciones constitucionales y las establecidas en la Ley del Órgano Judicial, corresponde al Consejo de la Magistratura adoptar, mecanismos que garanticen una respuesta a la demanda de la sociedad y que contribuyan a recuperar la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en el sistema judicial y en los administradores de justicia.

Que, estos mecanismos de respuesta a adoptarse por el Consejo de la Magistratura, en coordinación con el Tribunal Supremo de Justicia, además del sustento técnico y legal, imprescindibles para asumirlas, es necesario que tengan un impacto real; es decir, materializado en acciones concretas que demuestren la voluntad institucional de responder efectivamente a la demanda legítima de la población boliviana, que exige acciones inmediatas.

Que, ante la solicitud de Creación de Casa de Justicia, presentada por el alcalde del municipio de Villa Charcas, al presidente del Consejo de la Magistratura, se tiene establecido por los informes UNP- CM-N°062/2021, y JEF UNETE/CM N°/32/2021, que señalan: "debido a que el municipio de Villa Charcas se encuentra a 6 kilómetros del asiento judicial de Incahuasi, a 15 minutos vía terrestre a través de su carretera empedrada, es decir distancia no muy lejana, y que dicho asiento judicial cuenta con dos juzgados, una de Instrucción Penal y otro de Sentencia Penal, con infraestructura propia del Órgano Judicial para su funcionamiento y que a la vez se encuentra en un punto intermedio entre los municipios de Villa Charcas y Culpina, es que no JUSTIFICA la creación de un nuevo juzgado en el municipio de Villa Charcas, conforme solicitan las autoridades".

CONSIDERANDO III: Que, el art. 38.12) de la Ley N° 025 , refiere que una de las atribuciones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, es: "**Reasignar y ampliar las competencias de tribunales de sentencia y juzgados públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura**". En ese sentido, bajo la coordinación a la cual refiere la norma citada precedentemente; el Consejo de la Magistratura a través de

su brazo operativo de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, realizó el estudio técnico correspondiente mediante el cual se demostró la necesidad institucional de la reasignación de competencias en los juzgados del Asiento Judicial de Incahuasi del Distrito Judicial de Chuquisaca, por lo que corresponde poner en conocimiento a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, la determinación asumida por el Pleno del Consejo de la Magistratura, en base a las atribuciones legales establecidas.

Que, el INFORME JEF UNETE /CM N° 32/2021 de 18 de agosto de 2021, emitido por la Jefatura Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos del Consejo de la Magistratura, luego de realizar el correspondiente estudio y valoración técnica adecuada, respecto a la necesidad institucional de realizar la reasignación de competencias en los Juzgados del Asiento judicial de Incahuasi del Distrito Judicial de Chuquisaca, a objeto que se pueda tener una mejor distribución de causas y atención a la sociedad; concluye: **"(...)Con la finalidad de equilibrar el movimiento de la carga procesal, que permita brindar una atención oportuna a los usuarios es que se propone la reasignación de competencias en los despachos judiciales del asiento judicial de Incahuasi conforme se detalla en el cuadro siguiente:**

N°	DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN CON LA REASIGNACION DE COMPETENCIAS
1	Juzgado de Instrucción Penal 1°	Juzgado Público de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N°1 de Incahuasi
2	Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia, de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1°	Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal N° 1- Inhuasi

Que, en sesión ordinaria de 9 de septiembre de 2021, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Informe JEF UNETE/CM N°/32/2021 de 18 de agosto de 2021, por consiguiente, autorizó la reasignación de competencias del:

- 1.- Juzgado de Instrucción Penal 1° a Juzgado Público de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N°1 de Incahuasi.
- 2.- Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia, de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° a Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal N° 1- Inhuasi, para garantizar la cobertura del servicio judicial en todas las materias, en dicha Localidad de Incahuasi, en el marco de la Política de desconcentración del servicio de Justicia, para una mejor atención al mundo litigante.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1) y 3) de la Ley N° 025, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

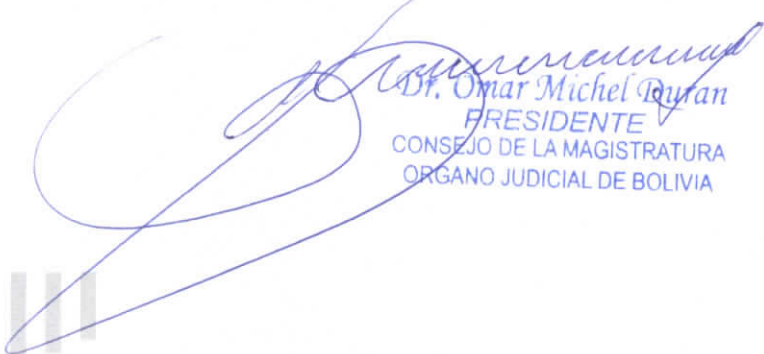
Primero.- APROBAR el Informe Legal JEF UNETE/CM N°/32/2021 de 18 de agosto de 2021 de "Reasignación de Competencias como sigue: 1.- Juzgado de Instrucción Penal 1° a Juzgado Público de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N°1 de Incahuasi, Y de: 2.- Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia, de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° a Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal N° 1- Inchuasi, de la Localidad de Incahusi del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca".

Segundo.- Remítase los antecedentes al Tribunal Supremo de Justicia, a fin que se considere la reasignación de competencias señaladas en el marco de lo establecido en el art. 38.12) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Tercero.- Encomendar el cumplimiento y seguimiento correspondiente del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión y la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirtha Gaby Meneses Gómez
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA